

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis.¹

VISTA la constancia emitida por la Oficialía de partes de este Tribunal, de fecha veintidós de abril, identificada con la clave **C.397-2026**, por lo que hace a el escrito signado por la parte actora, respecto al requerimiento formulado a la misma, mediante proveído de fecha dieciséis de abril.

Con fundamento en los artículos 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso g), 303 numeral 1, inciso e), 307 numeral 4), 350 numeral 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²; 685 BIS y 896 de la Ley Federal del Trabajo; 7, numeral 1, fracción IX, 136, 197, 198, 199, 200, 202 y 207 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral;³ así como en los Lineamientos para la tramitación de los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores, se

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido la documentación de cuenta, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Cumplimiento. Se tiene por cumplido a la parte actora el requerimiento formulado, mediante proveído de fecha dieciséis de abril.

TERCERO. Prestaciones reclamadas. La parte actora reclama que se declare como únicas beneficiarias a **Ana Lilia Yáñez de Lira** y a su hija menor **DATO PERSONAL PROTEGIDO**⁴; asimismo, reclama el pago y

¹ Las fechas son correspondientes al año dos mil veintiséis.

² En adelante, Ley Electoral.

³ En adelante, Reglamento.

⁴ Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

cumplimiento de las prestaciones devengadas y pendientes de cubrir por la parte patronal, siendo estas las siguientes:

- Pago de salarios devengados no cobrados;
- Aguinaldo proporcional;
- Vacaciones y prima vacacional proporcionales;
- Indemnización por muerte y gastos funerarios;
- prestaciones extraordinarias;
- Participación en fondos de ahorro, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR/Afore) y cualquier seguro de vida o prestaciones de seguridad social;
- Seguro de vida institucional; y
- Prestaciones del manual del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.⁵

CUARTO. Admisión. Toda vez que del análisis preliminar de la demanda y constancias de autos, se advierte el cumplimiento a los requisitos formales dispuestos en el artículo 198 del Reglamento, **se admite** a trámite el juicio para dirimir los conflictos o diferencia laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores, promovido por la parte actora.⁶

Respecto a la oportunidad, se **reserva** lo conducente para el momento de dictar sentencia.

QUINTO. Emplazamiento. Se ordena **emplazar** al Instituto en su domicilio, por conducto de su Consejera Presidenta, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 66, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral, así como del artículo 202 del Reglamento.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ Lo anterior sin perjuicio de que, durante el desarrollo del proceso y en virtud de lo aportado por las partes, se advierta o sobrevenga alguna causal de improcedencia o incompetencia.

En tal virtud, se deberá de correr traslado con copia de la totalidad de las constancias del expediente, a efecto de que, dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a la notificación, proceda a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Apercibida que en caso de no hacerlo o de que no refute la totalidad de los hechos expresados por la actora, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo o consintiendo los puntos respecto de los cuales no se establece controversia, salvo que de las constancias que obren en autos se desprenda lo contrario.

SEXTO. Pruebas. Se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas que se detallan en el escrito de demanda, pero se enuncian en el presente apartado, mismas que serán admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno:

- a) **Documental privada**, consistente en copia simple de la cédula profesional del Licenciado en Derecho **Jesús Fabián Hernández Yáñez** de número **14260814**, expedida por secretaria de educación pública.
- b) **Documental privada**, consistente en copia simple del contrato laboral celebrado entre el entonces trabajador **Jesús Orlando Hernández Rodríguez** y el Instituto.
- c) **Documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta de Defunción de **Jesús Orlando Hernández Rodríguez**, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.
- d) **Documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta de Nacimiento de **Ana Lilia Yáñez de Lira**, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.

- e) **Documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta de Nacimiento de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.

- f) **Documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta de Matrimonio de **Jesús Orlando Hernández Rodríguez y Ana Lilia Yáñez de Lira**, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.

- g) **Documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta de Divorcio de **Jesús Orlando Hernández Rodríguez y Ana Lilia Yáñez de Lira**, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.

- h) **Documental privada**, consistente en constancia de percepciones y deducciones del trabajador emitida por el Instituto; documento que, si bien se identifica en el escrito inicial, no se adjunta al mismo.

- i) **Documental pública**, consistente en los informes y diligencias a cargo de este Tribunal, que sean necesarias para la resolución del presente asunto.

SÉPTIMO. Requerimiento. En atención a lo solicitado por la parte actora, y para el adecuado pronunciamiento de este Tribunal de las prestaciones reclamadas, se solicita a la Secretaría General de este Tribunal para que **requiera** al Instituto en el sentido de que, **adjunto a la contestación de demanda**, informe y/o remita a este órgano jurisdiccional, través de la administración de Recursos Humanos, lo siguiente:

- 1. Expediente laboral íntegro:** Debidamente foliado, relativo a la relación jurídica establecida entre el Instituto y el entonces trabajador.
- 2. Cédula de beneficiarios:** Registro formal de designación de beneficiarios para efectos legales y de seguridad social.
- 3. Documental de pago:** Exhibición de recibos de nómina y constancias de percepciones y retenciones.
- 4. Prestaciones laborales legales y extralegales:** Señale cuales prestaciones administrativas son pagaderas, así como, copia certificada de los lineamientos internos, manuales de percepciones, acuerdos de creación, pólizas de seguros o convenios colectivos que fundamenten la procedencia de las prestaciones administrativas pagaderas por concepto de finiquito o defunción.
- 5. Seguridad social:** La información correspondiente al régimen de seguridad social a la cual se encontraba incorporado el trabajador.
- 6. Cualquier otra documental** idónea que resulte necesaria para la determinación líquida de los montos insolutos.

OCTAVO. Audiencia. Una vez contestada la demanda y transcurrido el plazo concedido para tal efecto, se acordará lo conducente a la celebración de la audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 205, numeral 1, del Reglamento.

NOVENO. Apertura de incidente. En virtud de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro de su escrito inicial, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal que realice la apertura del incidente respectivo para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Versión pública. Con el objeto de salvaguardar el interés superior de la niñez y el derecho a la intimidad, se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal la elaboración de la versión pública del presente acuerdo, procediendo al testado de los datos personales y cualquier información sensible que permita la identificación de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**